

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-31/2016

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE ZACATECAS.

RECURRENTE: *****.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: LIC.
RAQUEL VELASCO MACIAS.

PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO
HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintisiete de abril del dos mil dieciséis.-

VISTO para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-31/2016**, promovido por ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, el C. ***** solicitó información vía sistema infomex con número de folio 00166116 al Sujeto Obligado TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha primero de abril del año dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud realizada.

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día dos de abril del dos mil dieciséis el presente recurso de revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información

Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez recibido el recurso de revisión y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha siete de abril del año dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía infomex y estrados al recurrente y mediante oficio número 803/2016 al Sujeto Obligado, otorgándole a este un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aportara las pruebas que considerara pertinentes; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

SEXTO.- El día trece de abril del año dos mil dieciséis, dentro del plazo legal, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, envió su contestación fundada y motivada.

SÉPTIMO.- Así mismo, en fecha quince de abril del presente año, el Sujeto Obligado en alcance al informe respectivo, remite a este Organismo Garante oficio número 3122/I/2016 signado por el Titular del ente responsable Magistrado Presidente Lic. Armando Ávalos Arellano, a través del cual remite la información solicitada, anexando copia de impresión de pantalla de correo electrónico mediante el cual envía la respuesta al solicitante.

OCTAVO.- En la misma fecha quince de abril del presente año, se recibió en esta Comisión vía correo electrónico escrito de desistimiento que realiza el C. ***** , donde manifiesta claramente su voluntad expresa e inequívoca de no continuar con la sustanciación del presente recurso, toda vez

que se encuentra satisfecho con la entrega de la información que le hiciera el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

NOVENO.- Por auto dictado el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, es Sujeto Obligado de conformidad en lo establecido el artículo 5 fracción XXII inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que el Poder Judicial del Estado y sus órganos deben de cumplir con todas y

cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

CUARTO.- De la solicitud de información presentada por el C. ***** se advierte que requirió vía sistema infomex al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS la siguiente información:

“Correos electrónicos oficiales de los consejeros de la judicatura, magistrados de salas penales, biblioteca judicial, instituto de capacitación o equivalente, así como de los administradores judiciales y jueces de control de los 14 distritos judiciales así como de aquellos servidores públicos que participan en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.” [sic]

Posteriormente, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS en vía de respuesta notificó al recurrente lo siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
OFICIALIA MAYOR
DIRECCION DE INFORMATICA
RESPUESTA INFOMEX

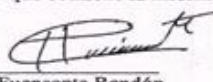
No. De folio: 00166116
Solicitante: [REDACTED]
Respuesta de la Solicitud: antes de 4/abril/2016
Prórroga: antes del 18/abril/2016

Información solicitada:


Correos electrónicos oficiales de los consejeros de la judicatura, magistrados de salas penales, biblioteca judicial, instituto de capacitación o equivalente, así como de los administradores judiciales y jueces de control de los 14 distritos judiciales así como de aquellos servidores públicos que participan en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

RESPUESTA: De conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, éste sujeto obligado sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la se hubiese generado, se entregará en el estado en el que se encuentre en los archivos institucionales, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, con el objeto de satisfacer el derecho de acceso a la información. En el caso concreto, para atender la solicitud planteada sería necesario acudir con cada servidor público perteneciente a las áreas que solicita y construir un documento especial para dar atención al requerimiento de la parte solicitante lo cual no es un deber de las instituciones, tal como se ha puesto de manifiesto. De ahí la importancia de que sea la parte solicitante quien proporcione el nombre o denominación del documento que contiene la información pública peticionada.

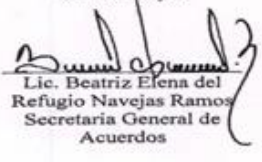
Elaboró:

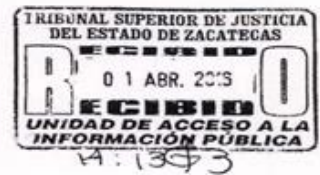

L.S.C.A Fuensanta Rendón
Hernández
Directora de Informática

Revisó:


Lic. María Concepción
Irene García Almeida
Oficial Mayor

Autorizó:


Lic. Beatriz Elena del
Refugio Navejas Ramos
Secretaria General de
Acuerdos



El solicitante se inconformó ante la respuesta emitida, interponiendo Recurso de Revisión en el que expresa:

“La respuesta a la solicitud de información donde de forma por demás vergonzosa, los tres servidores públicos niegan la entrega de la misma, basados en un argumento propio de una conducta de indolencia administrativa, toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas establece en su artículo 11 fracción IV la obligación de proporcionar el directorio de servidores públicos. Asimismo, violan con su respuesta, lo dispuesto en el artículo 70 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que le solicito ordene al sujeto obligado la entrega de dicha información que es de carácter pública por ser parte del directorio de servidores públicos de dicha institución. No se pudo anexar respuestas de otro poderes judiciales en apoyo a esta inconformidad porque la página presenta problemas para adjuntar archivos.” [sic]

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió en tiempo y forma a esta Comisión su contestación en la que manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

“...Al respecto, reconsiderada que ha sido la solicitud de ** y la contestación dada, se estima procedente modificar y al efecto, con base en lo dispuesto por el artículo 129, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se modifica la respuesta dada a la petición y en su lugar se emite la siguiente contestación:***

Vista

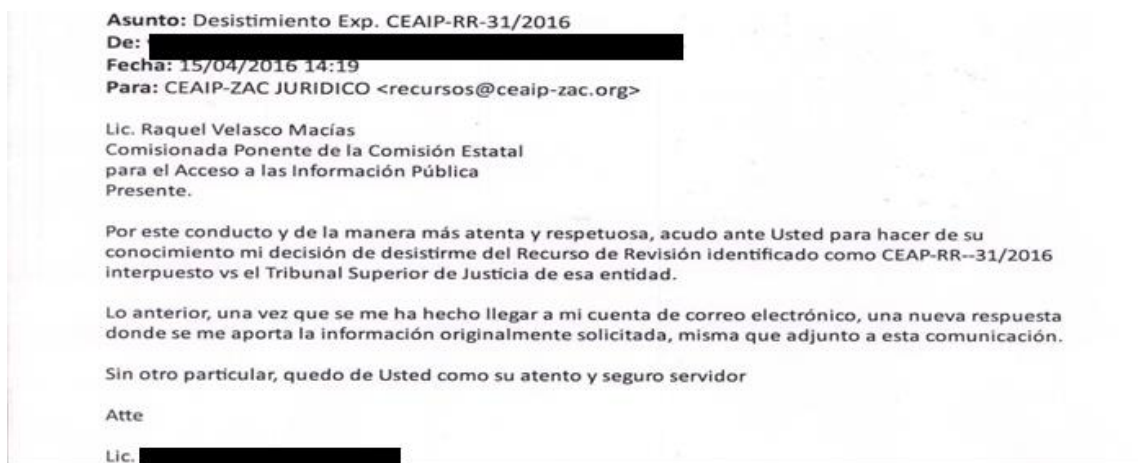
la petición de **, se le precisa que no existe Consejo de la Judicatura en el Estado de Zacatecas (ni por ende tampoco existe correo oficial de alguno de los pretendidos Consejeros), y que respecto a los demás funcionarios que indica en su solicitud, ninguno de ellos tiene correo oficial, pues el Poder Judicial del Estado de Zacatecas no asigna ni proporciona alguna cuenta de correo oficial a sus trabajadores.***

En razón de la modificación anterior, dado que la misma se desprende que por las razones indicadas no existe la información que el recurrente solicita, y por ello no habría materia a considerar en el presente medio de impugnación (pues no existe un concepto respecto del cual pronunciarse

si el mismo debe dársele a conocer o no al recurrente), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito que en el momento oportuno SOBRESEA EL RECURSO INTERPUESTO POR **...” (Sic)***

Posteriormente, el Sujeto Obligado en alcance a su contestación, remitió a este Organismo Garante oficio a través del cual documenta la información solicitada, anexando copia de impresión de pantalla de correo electrónico mediante el cual envía la respuesta al solicitante.

A la postre, se recibió en esta Comisión vía correo electrónico escrito de desistimiento que realiza el C. *****, el cual a continuación se presenta:



Asunto: Desistimiento Exp. CEAIP-RR-31/2016
De: [REDACTED]
Fecha: 15/04/2016 14:19
Para: CEAIP-ZAC JURIDICO <recursos@ceaip-zac.org>

Lic. Raquel Velasco Macías
Comisionada Ponente de la Comisión Estatal
para el Acceso a las Información Pública
Presente.

Por este conducto y de la manera más atenta y respetuosa, acudo ante Usted para hacer de su conocimiento mi decisión de desistirme del Recurso de Revisión identificado como CEAP-RR--31/2016 interpuesto vs el Tribunal Superior de Justicia de esa entidad.

Lo anterior, una vez que se me ha hecho llegar a mi cuenta de correo electrónico, una nueva respuesta donde se me aporta la información originalmente solicitada, misma que adjunto a esta comunicación.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atento y seguro servidor

Atte
Lic. [REDACTED]

Atendiendo a lo anterior, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el Ciudadano se desistió de la acción al haber obtenido nueva respuesta por parte del Sujeto Obligado, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por el C. ***** contra actos atribuibles al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 129

El recurso será sobreseído cuando:

...I. El recurrente se desista expresamente del recurso;"

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XXII inciso c), 6, 7, 8, 9, 91, 98 fracción II, 110,111, 112, 119, 123, 125, 126, 129 fracción I. El Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente recurso de revisión por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada y Ponente en el presente asunto, y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado, ante el **Maestro VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.